



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Oficio 1930/E. de Genaro Antonio Valerio Pinillos, Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora</p> <p>Anexos: Esento y anexos de Guacalupo Irineo Arvizu Hernández, quien se ostenta como Síndica Municipal de Rayón, Estado de Sonora; con sello de recibido de trece de septiembre de dos mil diecinueve por el Juzgado Décimo Primero de Distrito, con residencia en la ciudad de Hermosillo.</p>	33111
<p>2. Oficio SM/J/626/2019 y anexos de Martín Adán Ruelas Velderrain, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.</p>	36976

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve de septiembre del año en curso, en tanto que las identificadas en el número dos se depositaron en la oficina de correos de la localidad y se recibieron en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio del Titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, mediante el cual remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el escrito y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Rayón; toda vez que la referida Síndica Municipal los presentó ante la mencionada autoridad.

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la Síndica del Municipio de Rayón, Estado de Sonora, con la personalidad que ostenta¹, desahogando la prevención formulada mediante proveído de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, al exhibir copia certificada de las documentales con las que acredita el carácter con el que se ostenta; esto de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, y 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, vistos el oficio **1604/E.** del Titular del Juzgado

¹De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría y declaración de validez que acredita a la promovente como Síndica Propietaria del Municipio de Rayón, Estado de Sonora y en términos del artículo 70, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, que establece lo siguiente:

Artículo 70. El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones: (...).

II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos; (...).

Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora, mediante el cual remite el escrito y los anexos de la promovente, con sello de recibido de veintitrés de julio del año en curso por el mencionado órgano jurisdiccional, los cuales fueron depositados el uno de agosto del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidos el veinte de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con número de registro **29511**; se tiene al Municipio de Rayón, Estado de Sonora, dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveídos de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y veinte de mayo de dos mil diecinueve, al remitir copias certificadas de las documentales solicitadas que son materia de la presente controversia constitucional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otro lado, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud** en el sentido de tener la página web y el correo electrónico que menciona para recibir notificaciones, toda vez que tal forma de notificación no se encuentra regulada en la ley reglamentaria de la materia; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Síndico Municipal de Guaymas, Estado de Sonora, mediante los cuales pretende desahogar los requerimientos formulados mediante proveídos de referencia.

Atento a lo anterior, el promovente ocurre a la presente controversia constitucional en su carácter de Síndico Municipal, sin embargo, no acompañó documento alguno que acredite la personalidad con la que comparece; por tanto, con fundamento en el artículo 28 de la referida ley reglamentaria, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes, a fin de proveer lo que en derecho proceda, **se previene a quien se ostenta como Síndico Municipal de Guaymas**, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíen el documento que estime conducente para acreditar su carácter como representante legal**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto del trámite con las constancias que obran en el expediente.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, por esta ocasión, **en su residencia oficial al Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.**

En ese orden de ideas, **remítase también la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo, de manera urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1378/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO
Yasmín Esquivel Mossa
Carmina Cortés Rodríguez

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **175/2018**, promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora. Conste.

EGM/JOG 20